



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 339-2015-A/MPC

Concepción, 18 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N°244 de fecha 03 de diciembre de 2015, presentado por el Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, donde solicita Reconocimiento del Comité Provincial de Gestión del Programa de Reversión Laboral Adolescente – PRELAR, mediante acto resolutorio y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo estipula el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Perú ha ratificado en el año 2002 los acuerdos y compromisos asumidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N°138 y 182 acuerdos que definen el trabajo infantil y el Trabajo peligroso considerando el TRABAJO INFANTIL como la actividad económica (remunerada o no) realizada por niños y niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo de acuerdo a la normatividad vigente en cualquier categoría ocupacional (dependiente, independiente y trabajo familiar no remunerado). También se define TRABAJO PELIGROSO REALIZADO POR ADOLESCENTES como aquel donde las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial la seguridad o la moral de los adolescentes ocasionando daño a los adolescentes que realizan trabajos peligrosos, por factores de riesgo físico, químico, biológico, ergonómico y psicosocial.

Que, el Art. 3° del convenio N°138 señala los criterios referidos a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo de los menores de edad que por su naturaleza o las condiciones en que se realicen pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los mismos. La edad mínima establecida a nivel mundial como referencia es de 15 años nunca menos de 12 años. En el Perú la edad mínima aceptada para el trabajo de menores es de 14 años.

Que los artículos 3° y 4° del Convenio N°182 de la OIT "referente a las peores formas de trabajo infantil" establecen que los tipos de trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños deberán ser determinados por la Legislación Nacional o por la autoridad competente.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala dentro de los derechos sociales, "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono".

Que, asimismo los artículos 22° 48° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes establecen el régimen legal para el adolescente trabajador precisando las edades mínimas requeridas, las obligaciones para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los referidos. De la misma manera el Artículo 51° de la norma antes mencionada, modificado por el Artículo único de la Ley N°27571 precisa que la edad mínima de admisión al empleo es de 14 años. En tal sentido el entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social,

1

Integrando Concepción y sus Distritos



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

mediante D.S. N°003-2010-MIMDES aprobó la relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la salud integral y la moral de los adolescentes.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha formulado el Plan Nacional de Acción por la Infancia – PNAIA 2012-2021, como instrumento de gestión de la problemática infantil, el mismo que incorpora resultados y metas sobre la disminución del trabajo infantil.

Que, el Ministerio de Trabajo y promoción del empleo ha formulado como instrumentos de gestión para enfrentar la problemática del trabajo infantil la estrategia Nacional de gestión para la prevención y erradicación de trabajo infantil 2012-2021 (ENPETI) aprobada por Decreto Supremo N°015-2012 la misma que tienen como metas principales reducir el trabajo realizado por menores de 14 años y eliminar el trabajo infantil peligroso que llevan a cabo niñas, niños y adolescentes.

Que, en el Art. 73 248 numeral 6.2 y 6.4 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Servicios Sociales Locales, se establece que es atribución de los gobiernos locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación.

Que, existe un marco normativo amplio con diferentes leyes y resoluciones que abordan el tema de infancia y el trabajo infantil y que comprometen a los gobiernos municipales, regionales y a diferentes dependencias del estado a abordar esta problemática.

Que, en consecuencia resulta necesario integrar la normatividad municipal y dictar políticas públicas en dicho marco jurídico de carácter nacional e internacional conforme a lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley N°27337 – Código de los niños y adolescentes que establecen que las Municipalidades tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo independiente o trabajo doméstico de los adolescentes dentro de su jurisdicción.

Estando a lo requerido en el Informe N°244-2015-GDS/MPC de fecha 03-12-2015, suscrito por el Ing. Carlos Fredy Ninanya Ortiz, quien informa que con fecha 11 de setiembre del 2015, se conformó el Comité de Gestión del Programa de Reversión Laboral Adolescente, el mismo que juramentaron para el cumplimiento de sus funciones; siendo designado como Secretario Técnico el Ing. Carlos Fredy Ninanya Ortiz.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 20° inciso 6°, 20° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al COMITÉ DE GESTION DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN LABORAL ADOLESCENTE – PRELAR – 2015, la misma que está conformada de acuerdo a lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

Lic. SICTO OSORES CARDENAS
ALCALDE PROVINCIAL DE CONCEPCION



Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DRA. ELIZABETH VALLE VILA
DIRECTORA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO JUNIN

SRA. MARÓ GUERRERO AGUIRRE
DIRECTORA EJECUTIVA DEL PROYECTO SEMILLA

COORDINACION PRELAR

LIC. CESAR HUAMÁN VILA
COORDINADOR DEL PROGRAMA DE RECONVERSION LABORAL ADOLESCENTE (PRELAR)

JEFE ZONAL PRELAR:

ING. LIBERPOOL CANCHANYA REYNOSO

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE GESTION

ING. CARLOS FREDY NINANYA ORTIZ
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION VECINAL

DELEGADOS:

SR. LUIS GONZALO MEZA LOZANO
ALCALDE DISTRITAL DE COMAS

LIC. YOSILU GUTARRA MEZA
RESPONSABLE AREA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE OCOPA

ABOG. ALINA MONTES SURICHAQUI<
RESPONSABLE DEMUNA MUNICIPALIDAD DE MATAHUASI

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Ing. Carlos Fredy Ninanya Ortiz como Secretario Técnico del Comité de Gestión del PRELAR de Concepción, quien ejercerá sus funciones en cumplimiento a la Ley y Normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Secretario Técnico la notificación de la presente Resolución a los miembros del Comité de Gestión, a efectos de que cumplan sus funciones de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Lic. Sixto Osorio Cárdenas
ALCALDE